

Observaciones:

- 1.^a ¿Ha sido atendido el lesionado en otro centro sanitario como consecuencia de este accidente? En caso afirmativo, especifíquese cuál
- 2.^a ¿Requiere el lesionado ser trasladado a otro centro sanitario? En caso afirmativo, especifíquese cuál
- 3.^a Otras observaciones a tener en cuenta:

Coste asistencial a aplicar al presente caso, en base a la estipulación quinta del convenio de asistencia sanitaria en accidentes de tráfico para 2000:

Módulo general de 109.500 pesetas.

Módulo reservado para los supuestos de desplazados a otros centros sanitarios no dependientes de la Consejería de Sanidad de 38.000 pesetas.

Tarifas reservadas para el supuesto de ocupantes de vehículos de transporte público de viajeros (art. 176.1 de la Ley 12/1997): Pesetas

Notifíquese el presente parte de asistencia a la entidad aseguradora obligada al pago según convenio, que a la vista de los datos que obran en el mismo resulta ser....., con el apercibimiento de que, si en el plazo de dos meses desde la recepción del mismo, no realiza alegación alguna en contrario, se entenderá que acepta los gastos de asistencia, dando derecho al Centro asistencial a emitir la liquidación de la tasa correspondiente, todo ello en base a la estipulación sexta del convenio de asistencia sanitaria en accidentes de tráfico para 2000.

Fecha y firma del centro asistencial

ANEXO IV

Declaración responsable para el consorcio de compensación de seguros

(Anexo al parte de asistencia)

D/ña,
con documento nacional de identidad número
y domicilio en Teléfono

D/ña,
con documento nacional de identidad número
y domicilio en Teléfono

Declaran bajo su responsabilidad:

Que tienen conocimiento del accidente de tráfico ocurrido en fecha, a las horas, en, en calidad de accidentado, acompañante, persona que prestó auxilio (táchese lo que no proceda), refiriendo las siguientes circunstancias del accidente:

(Se adjunta a la presente, copia del documento nacional de identidad del declarante.)

Firma del declarante

ANEXO V

Tarifas de asistencia sanitaria a lesionados en accidentes de tráfico con cobertura de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria, aplicables en las instituciones propias o en las ajenas concertadas en régimen de administración y financiación directa

1. Hospitalización:

Precio estancia: 40.500 pesetas por día.
Estancia UVI: 67.900 pesetas por día.

Por cada día de estancia hospitalaria, quedando incluida la totalidad de los gastos asistenciales a excepción del transporte que se facturará, en su caso, aparte.

Se considera día de estancia y cama ocupada, a efectos de facturación, cuando el accidentado se encuentre ingresado en el Hospital para atención de un proceso patológico en la hora censal (las cero horas).

2. Urgencias o primera asistencia: 18.650 pesetas por lesionado.

3. Transporte sanitario:

Los gastos ocasionados por el traslado del paciente lesionado se facturarán conforme a las tarifas establecidas en cada ámbito por las entidades gestoras de asistencia sanitaria.

En aquellos casos en que se utilice transporte distinto al propio del centro sanitario o concertado por éste, será la entidad aseguradora la que deberá hacerse cargo del pago directo de los gastos que dicho transporte represente, previa conformidad de la aseguradora.

14130 ORDEN de 29 de junio de 2000 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2».

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», situados frente a las costas de la provincia de Pontevedra, fueron otorgados por Real Decreto 1675/1997, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), a las sociedades «Galioil, Sociedad Anónima» y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» y que después de la cesión, aprobada por Orden de 1 de septiembre de 1998, los porcentajes de participación en la titularidad de los permisos son:

«Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 20,00 por 100.

Taurus Petróleum, A. B.: 18,48 por 100.

«Galioil, Sociedad Anónima»: 61,52 por 100.

La compañía operadora es Taurus Petróleum, A. B.

Las compañías titulares solicitan, conforme con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la renuncia total de los permisos «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», acompañando la documentación que exige el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y de acuerdo con la normativa vigente, procede autorizar la renuncia total de los permisos citados.

Tramitado el expediente de renuncia total de los permisos mencionados por la Dirección General de Política Energética y Minas, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, al final del segundo año de vigencia, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto de Otorgamiento 1675/1997, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), a las sociedades «Galioil, Sociedad Anónima» y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima» y que después de la cesión, aprobada por Orden de 1 de septiembre de 1998, los porcentajes de participación en la titularidad de los permisos son:

«Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 20,00 por 100.

Taurus Petróleum, A. B.: 18,48 por 100.

«Galioil, Sociedad Anónima»: 61,52 por 100.

La compañía operadora es Taurus Petróleum, A. B.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento citado, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, el área extinguida de los permisos citados en el punto primero anterior revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, y del Real Decreto de Otorgamiento de los permisos «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», así como, las garantías correspondientes a los permisos «Illa Cíes 1» e «Illa Cíes 2», renunciados por Orden de 13 de septiembre de 1999, que quedaron afectas a estos permisos, se procederá a su devolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.